

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	52 rs.	fuera. 16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 288.

Alcaldía popular de Montoro.

Don Bartolomé Romero Gonzalez de Canales, Alcalde de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporación municipal se saca a pública licitación la obra de albañilería, carpintería y herrería, necesarias para la construcción de dos salones para las clases en el colegio de niñas educandas, según el proyecto y condiciones facultativas y económicas que desde este día están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los presupuestos por dichos conceptos que ascienden a 3163 pesetas en el ramo de albañilería, 1443 pesetas y 46 céntimos el de carpintería y 625 pesetas 75 céntimos el de herrería. Bajo de estos tipos se admiten las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados hasta la hora de las doce del día tres de Setiembre venidero en que ha celebrarse el remate en estas Casas Capitulares a favor del mejor postor para cada artículo, y advirtiéndose que para interesarse en esta subasta ha de ingresarse en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuestada al ramo a que cada licitador haga proposición y que estas se redactarán según el modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D. Fulano, vecino de... enterado debidamente de las condiciones económicas y facultativas pre-

salones en el colegio de niñas de esta ciudad, se comprometo a tomar a su cargo la obra de albañilería en (aquí la cantidad en pesetas y por letra); la de carpintería (la cantidad en la misma forma) y la de herrería (la cantidad en la misma forma.)

Fecha y firma del proponente.

Y para su debida publicidad se publica el presente en Montoro a 5 de Agosto de 1872.—Bartolomé Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 304.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos de concurso voluntario ó cesion de bienes hecha por D. Esteban Nuñez y Obrero, de esta vecindad, dedicado al comercio de comestibles, representado por el Procurador D. Leon Crespo, en los cuales por auto del día diez y ocho de Julio último he mandado entre otras cosas tener por hecha dicha cesion de bienes, que se anuncie por medio de edictos y que se llame a sus acreedores, para que en el término de veinte

días, contados desde el siguiente al de la fecha de ellos, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que llegue a conocimiento de todos en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Córdoba a seis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda Alba —El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 303.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano, se siguen autos sobre division de los bienes del vínculo ó patronato fundado por el Licenciado Don Antonio Nuñez de Velasco, y presentada aquella y oído al Caballero Regidor Síndico del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, recayó el auto que copiado a la letra dice así:

Auto en vista. En la ciudad de Córdoba a doce de Agosto de mil ochocientos setenta, el señor Don Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de ella, habiendo visto este expediente y,

Resultando que de el escrito de la representación del presbítero don Benito Gutierrez, se dió audiencia al Procurador Síndico de esta capital, quien lo evacuó aprobando la tasación y division de bienes que propone y presenta el testamento de Doña Maria de la Concepcion Diez de Caso.

Resultando que de los docu-

mentos que se testimonian a virtud de petición del dicho Síndico de los autos que corren a la vista con estas actuaciones, consta justificada la personalidad del Procurador Don Rafael de Espejo, la fundación del patronato que se intenta dividir, fundado por Don Antonio Nuñez de Velasco, la posesion en que del mismo se encontraba Don Pedro Diez de Caso, padre de la Doña Concepcion, y la ejecutoria recaída en favor de su testamentaria por el Tribunal superior del territorio.

Considerando que estos documentos prueban la calidad especial de los bienes de que se trata, los cuales pertenecen hoy a la testamentaria de la Doña Maria de la Concepcion Diez de Caso.

Considerando, que con arreglo a lo dispuesto en la ley de once de Octubre de mil ochocientos veinte, se hallan suprimidas esta clase de instituciones, restituyéndose a la de libres los bienes que las componian.

Considerando que la testamentaria de la Doña Maria de la Concepcion Diez de Caso puede disponer libremente de la mitad de sus bienes, así como que de la otra mitad, no habiendo sucesor conocido del sustituyente dentro del cuarto ni quinto grado, deben declararse tambien libres, pues para ello exige el Decreto de las Cortes de quince de Mayo de mil ochocientos y uno.

Considerando que el legalmente interesado en la particion presentada, se conforma con ella, S. S., por ante mi el Escribano dijo: que debia de aprobar y aprobaba este expediente con la particion y adjudicacion que le acompaña, in-

terponiendo en todo ello para su mayor validacion su autoridad y decreto judicial, cuanto puede y con derecho debe, de lo cual se expedirá el oportuno testimonio para el registro de la propiedad á los efectos que se solicitan, admitiendo desde luego la informacion que como prueba negativa ofrece el D. Rafael de Espejo respecto á la mitad vinculada, espidiendo para ello y publicándose en la «Gaceta de Madrid» «Boletín oficial» de esta provincia y periódicos de esta capital edictos para la citacion y emplazamiento de los que se juz-

gen con derecho á dichos bienes en los términos y forma establecidos.

Así lo acordó y firmará S. S., de que doy fé.—Juan de Aldana.—José Maria Chaparro.

Y habiéndose fijado los primeros y segundos edictos se ha mandado se verifique con los terceros en Córdoba á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Núm. 233.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Setiembre de 1872, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé del Castillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.

Partido de Lucena.—Lucena.

2.ª Subasta.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Ptas. Cnts.

Número 1443, (2.ª) del inventario. La segunda suerte de la hacienda de olivar que pertenece á la fundacion de D. Pedro Fernandez Rico y Doña Teresa Narvaez, agregada al Colegio de la Purísima Concepcion de Lucena por D. Alonso Cuenca, cuya suerte radica en el partido de los Pinos ó Atalayas, término de dicha ciudad de Lucena, y linda á N. y L. con olivares del Marqués de Campo de Aras, y á P. con otros del referido señor y los de Doña Maria Amparo Navarro: se compone de 51 2/3 aranzadas, equivalentes á 19 hectáreas, 42 áreas y 49 centiáreas, con 422 olivos de segunda clase y 1000 idem de tercera; tiene una casa formada sobre 64 varas, equivalentes á 44 metros y 72 decímetros, y contiene en piso bajo una cocina, portal, escalera, horno de pan cocer, caballerizas y pozo, y en principal dos cuartos. Estaba arrendada á D. Antonio del Pino: ha sido tasada la casa por los peritos ó Alarifes públicos D. Dionisio Perez y Torres y D. Juan Antonio Moreno Alvarez en 965 pesetas, y la tierra y olivar por el Agrimensor D. Juan José Lara en 22402 pesetas 50 céntimos, que ambas sumas hacen un valor total de 23367 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 1168 pesetas 25 céntimos de renta anual que le han señalado los mismos en 26285 pesetas 63 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 12 de Junio de 1866, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 22342 pesetas 78 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, la cual es el tipo para esta subasta.

Núm. 1443 (4.ª) del inventario. La cuarta suerte dividida naturalmente de la hacienda anterior de olivar, que radica en el partido de la cañada de los Pinos, de expresada anterior procedencia y término, y linda á L. y P. con olivares de D. Antonio Diaz, á N. con el camino que de Lucena se dirige á Ecija y á L. con olivares de D.ª Maria Amparo Navarro: bajo cuyos límites se compone de 16 1/2 aranzadas, equivalentes á 6 hectáreas, 18 áreas y 46 centiáreas, con 262 olivos de segunda clase y 200 idem de tercera: está arrendada á don Antonio del Pino: ha sido tasada por los agrimensores D. Juan José Lara y D. Luis de Huertas y Espino en

6806 pesetas 25 céntimos, y capitalizada por las 340 pesetas de renta anual que le han señalado los mismos en 7650 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 12 de Junio de 1866, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 6502 pesetas 50 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

6502 50

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre ú timo, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por sol valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 41 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, no el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º de Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponden; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los préstamos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Lucena.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Cl-ro, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se habien disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 30 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones.—Instrucción pública.
Partido de Cabra.—Cabra

Fincas rústicas.

Mayor cuantía

Pesetas Cént.

Núm. 227 del inventario. Un molino aceitero situado en el Prado de la Alberguilla, término de Cabra, procedente de la fundación de D. Gil Alejandro de Vida: está formado sobre 6038 varas, equivalentes á 5047 metros y 164 milímetros: contiene en piso bajo un cuerpo con dos vigas maquileras, la una compuesta de cuatro palos, y la otra de tres, en un estado regular, con seis amarros de cañamo cada una, una pilonera con diez y siete pilones útiles, y dos pequeños inútiles, con cabida de noventa arrobas poco más ó menos, dos pozuelos, dos reyaifas y cocinas de piedra en el sitio llamado alquerque, con todos los pertrechos para su uso, el cuerpo de alfanger con piedra molidera, padilla para calentar el agua, y en segundo piso un pajar, otro cuerpo contiguo á el anterior que tiene en piso bajo un tinaco y sobre este un pajar; y en la misma línea un cuerpo de casa que contiene en piso bajo una cocina y despensa, y en segundo dos graneros que el uno se introduce en parte sobre la cuadrada del alfanger del molino; además un patio de buena estension empedrado con sus trojes y otro trozo en el mismo con su division terrizo, y además en el patio principal á la entrada unido á el cuerpo de habitación tiene una caballeriza con puerta entrada á un huerto pequeño cercado de mamposteria, con unos árboles que son cuatro naranjos, tres nogales, cinco moreas, seis granados, tres higueras y dos ciruelos, y se halla dentro de este huerto la alpechinera de dicho molino: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las cuatrocientas setenta y cinco pesetas de renta anual que le han graduado los peritos D. Isidoro Salazar y D. Vicente Toscano en 10687 pesetas 50 céntimos y tasada por los mismos en . . . 12289 50 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
 15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Cabra y en la villa y corte de Madrid.
 Notas.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
 Córdoba 30 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes del Estado.—Partido de Córdoba.—Córdoba.

Quiebra.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cént.

Núm. 144 del inventario. Una casa situada en esta capital calle de Badanas núm. 1.º moderno, que perteneció al Cabildo Catedral, bajo el número 270 del inventario del Clero, y fué declarada en quiebra por la Administración Económica por falta de pago de segundos plazos: su fachada mira á P., y linda por la derecha saliendo con casa números 66 de la calle de Lineros de D. Rafael Ceballos, por la izquierda idem otra número 3 de la calle de Badanas que administra D. Rafael Barroso, y por la espalda otra número 68 que también administra Don Rafael Barroso: está formada sobre 214 varas, equivalentes á 149 metros y 52 centímetros: consta de portal y en él un cuarto escusado, galerías con la escalera para el principal, tres salas, patio, comedor, cocina con pila para lavar, corral con pozo y una despensa; en principal galerías, tres salas, una de ellas con alcoba, y azotea: ha sido capitalizada por las 40 pesetas de renta anual en que está arrendada á D. Manuel Titar en 720 pesetas y tasada por el maestro de obra D. Rafael de Luque y Fuentes, en cuya tasación se comprende todo el acristalado, incluso el de la cancela de la reja que está sobre la puerta y los de la alcoba que también sirven á el chimero, y canales de lata de los tejados, en . . . 6288 75 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Moreno, que la remató en 11 de Agosto de 1871 en 8640 pesetas y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 16 de Setiembre del mismo.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Madrid.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
 Córdoba 30 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes del Estado.—Partido de Fuente-Ovejuna.
Espiel.

Fincas rústicas.

Menor cuantía

Pesetas Cént.

Núm. 283 del inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada D.ª Leba, término de Espiel, que perteneció á sus propios bajo el núm. 1469 del inventario de los mismos, y fué declarada en quiebra por la Administración Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos; linda á N. camino de Estremadura, á L. dehesa de D. José Sanchez y colada de sierra baja, á S. lomas de D.ª Leba, y á P. mojonera de Villanueva de Rio. Principia en Puente Gregorio, camino abajo de la mojonera de la dehesa de D. José Sanchez, esta adelante á la colada de sierra baja siguiendo esta á lo alto de la loma, lomo adelante á la mojonera de Villanueva del Rey, esta abajo el camino de Estremadura y al punto de partida, quedando escluidas las colmenas que hay en esta demarcación: bajo cuyos límites se compone de 264 fanegas, equivalentes á 161 hectáreas 60 áreas y 7 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 54 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 1215 pesetas y tasada por el mismo en . . . 1238 75 tipo para la subasta.

Número 284 de inventario. Una dehesa de tierra manchon conocida por Doña Urraca, término de Espiel, que perteneció á sus propios, bajo el núm. 1470 del inventario de los mismos, y fué declarada en quiebra por la Administración Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos; linda á N. Rio Guadiato, á L. dehesa de Don José Sanchez, á S. camino de Estremadura y á P. tierras de Capellanias y cofradia de Santiago y mojonera de Villanueva del Rey: principia en el Rio Guadiato, donde toca la mojonera de la dehesa de Don José Sanchez, aguas arriba á la mojonera de Villanueva del Rey, mojonera arriba á las de la Capellania y cofradia de Santiago á la mojonera de Villanueva hasta el camino de Estremadura, este adelante á la de la dehesa de Don José Sanchez y de aquí al punto de partida, quedando escluidos de la mensura y aprecio varios descuajes que se hallan en esta demarcación: bajo cuyos límites se compone de 332 fanegas, equivalentes á 203 hectáreas, 22 áreas y 51 centiáreas, y contiene 47 encinas y 61 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 62 pesetas de renta anual que le ha señalado el Agrimensor Don Rafael Manuel Aragon en 1395 pesetas y tasado por el mismo el terreno en 1292 pesetas y el arbolado en 173 pesetas que hacen . . . 1416. tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
 15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Fuente-Ovejuna.
 NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
 Córdoba 30 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes del Estado.—Partido de Córdoba.—Córdoba.
3.ª Subasta.

Fincas urbanas

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Número 123 del inventario. Una casa en esta capital, calle Martín Lopez, en el Campo de la Verdad, número 15 moderno, que perteneció á la Fábrica de S. Lorenzo bajo el número 542 del inventario del clero y fué declarada en quiebra por la Administración Económica por falta de pago de segundos plazos; su fachada mira á P. y linda por la derecha saliendo con casa número 43 del Marqués de Villaseca, por la izquierda idem número 47 de Antonio Camasitral, y espalda con una haza de Don Rafael Carrasco: está formada sobre 129 varas, equivalentes á 90 metros y 13 centímetros: contiene en planta baja dos cuartos comunicados entre sí, un paso á el interior, la escalera y corral con pila para lavar, y en principal una sala y un cuarto todo en mal estado: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 42 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el maestro de obra Don Rafael de Luque y Fuentes en 765 pesetas y tasada por el mismo en 890 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 29 de Abril de 16 de Julio de 1872 y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 623 pesetas, que es el 70 por ciento del primer remate, el cual es el tipo para esta subasta . . . 623.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran

interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 30 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Bujalance.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas céntimos.

Número 484 del inventario y 891 de permutacion. Una haza de tierra cercada, situada en la calle Ancha, término de Bujalance, procedente de la colecturia parroquial de la misma, y linda á N. haza de Don Manuel de Flores, á L. corral de Catalina Romero, á S. calle Ancha y á P. corral de Manuel Ruiz Jorge; bajo cuyos límites se compone de dos cuartillos, equivalentes á 2 áreas y 25 centiáreas; ha sido capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual en que está arrendada á Antonio Salano en 56 pesetas 25 céntimos y tasada en. 128 83 tipo para la subasta.

Número 485 del inventario y 892 de permutacion. Una suerte de tierra, situada en la salida de la calle de Morente, término de Bujalance, procedente de la colecturia parroquial de la misma, y linda á N., L. y S. con D. Ramon Romero, y á P. con camino que conduce de dicha ciudad á Morente; bajo cuyos límites se compone de dos cuartillos, equivalentes á 2 áreas y 55 centiáreas; ha sido tasada en 46 pesetas, y capitalizada por las 2 pesetas y 50 céntimos de renta anual en que está arrendada á Don Ramon Moreno en. 56 25 tipo para la subasta.

Número 497 del inventario y 1937 de permutacion. Un olivar manchon, situado en el pago de la Cruz de los Portales, término de Bujalance, procedente de la casilla de Curas y Beneficiados de la misma, y linda á N. capellanía que posee D. José Zapata, á L., S. y P. con Manuel Garcia Perez; bajo cuyos límites se compone de cuatro celemines, equivalentes á 20 áreas y 40 centiáreas, y contiene ocho olivos; ha sido capitalizado por las 4 pesetas de renta anual en que está arrendada á D. Antonio Angel en 90 pesetas y tasado en. 302 tipo para la subasta.

Número 524 del inventario y 920 de permutacion. Una suerte de tierra calma situada en el Barranco de Frias, término de Bujalance, procedente del convento de Santa Clara de la misma, y linda á N. con Doña Catalina Navarro, á L. Doña Manuela Torrealva, á S. Antonio Vallejo y á P. Conde del Corchado; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 14 áreas y dos centiáreas; ha sido tasada en 286 pesetas y capitalizada por las 12 pesetas 75 céntimos de renta anual en que está arrendada á Francisco Buenos Vinos en. 286 88 tipo para la subasta.

Nota. Las cuatro fincas que anteceden han sido tasadas por el agrimensor D. Fernando Alcántara Muñoz.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Bujalance.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 30 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Bujalance.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 713 del inventario. Una suerte de tierra calma, sita en Sta. Lucia, término y Propios de Bujalance, y linda á N. D. Antonio de Lora, á L. D. Salvador de Castro y Alonso Ortega, á S. Alonso Ortega y Pedro Juan Yedra y á P. D. Francisco Gutierrez; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines y dos cuartillos, equivalentes á 22 áreas y 95 centiáreas; no consta su arriendo; ha sido tasada por el agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz en 562 pesetas 50 céntimos y capitalizada por las 22 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el mismo en. 566 25 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Bujalance.

Notas. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 30 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Ptas. Céts.

Número 1443 (3.º) del inventario. La tercera suerte de olivar en que naturalmente se encuentra dividida la hacienda de idem procedente de la fundacion de D. Pedro Fernandez Rico y Doña Teresa Narvaez, agregada al colegio de la Concepcion de la ciudad de Lucena por D. Alonso de Cuenca, cuya suerte radica en el partido de la Cañada de los Pinos, término de espresada Lucena, y linda á N., P. y L. con olivares de D. Antonio Diaz y á S. otros de Juan Ramirez; bajo cuyos límites se compone de 5 y 3/4 aranzadas, equivalentes á 2 hectáreas, 16 áreas y 66 centiáreas, con 61 olivos de segunda clase y 100 de tercera está arrendada á D. Antonio del Pino; ha sido tasada por los Agrimensores D. Juan José Lara y D. Luis de Huertas y Espino en 2156 pesetas y 25 céntimos y capitalizada por las 107 pesetas 75 céntimos de renta anual que le han señalado los mismos en 2424 pesetas 37 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 12 de Junio de 1866, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 2060 pesetas 72 céntimos que es el 85 por 100 del anterior remate, y la cual es el tipo para esta segunda subasta. 2060 72

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

Notas.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 30 de Julio de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autorizan este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado signo ese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias hiciientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá ánto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

NUNCIOS.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.